

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

851 *ORDEN de 8 de mayo de 2001, por la que se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2001/2002 en las enseñanzas no universitarias.*

Con el fin de que en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas de Garantía Social, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas las actividades de comienzo del curso 2001/2002 se desarrollen con las mayores garantías de eficacia, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece, se favorezca la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar y se facilite paralelamente la evaluación del alumnado en los casos que proceda, la programación del nuevo curso, la asistencia del profesorado a las actividades de perfeccionamiento y renovación pedagógica que se puedan realizar en los primeros días del mes de septiembre y se impulse y garantice la atención a la familia, esta Consejería

D I S P O N E:

Primero.- Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios de Canarias, públicos y privados, excepto en aquellos que por su singularidad tengan un calendario específico.

Segundo.- La incorporación del profesorado a sus centros de destino se realizará el día 3 de septiembre, excepto aquel profesorado que haya obtenido nuevo destino en razón de los concursos de traslado u otras situaciones administrativas y deba evaluar a su alumnado en la convocatoria extraordinaria de septiembre que se incorporará a su nuevo destino el día 12 de septiembre.

Tercero.- El profesorado con destino definitivo desplazado de su centro, el profesorado en expectativa de destino y los interinos que no tengan destino para el próximo curso permanecerán en el centro en que están actualmente hasta que se les adjudique nuevo destino para el curso 2001/2002, incorporándose al mismo en los plazos que se establezcan al efecto.

Cuarto.- Las actividades de comienzo de curso en todos los centros a los que se refiere esta Orden se realizarán conforme a las instrucciones que figuran en el anexo de esta disposición.

Quinto.- Cualquier modificación por parte de los centros a lo establecido en esta Orden deberá contar con la expresa autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

Es responsabilidad de la dirección del centro el cumplimiento de esta Orden y corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y el control de su aplicación.

Sexto.- Se autoriza a las Direcciones Generales competentes a dictar cuantas instrucciones complementarias estimen oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

I.- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

1ª) Antes del comienzo de las clases, en el mes de septiembre, el profesorado, en horario de 9 a 14 horas, se dedicará a preparar la iniciación de las actividades lectivas y la programación general del centro.

Asimismo, el profesorado de Educación Infantil, antes del inicio de las clases, deberá elaborar un proyecto de período de adaptación para el alumnado de esta etapa educativa que se incorpore por primera vez al centro, conforme lo dispuesto en el apartado B) del anexo del Decreto 89/1992, de 5 de junio (B.O.C. nº 85, de 26 de junio), por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, así como en atención a lo establecido en el artículo 54.i) del Decreto 128/1998 (B.O.C. de 21 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

2ª) Entre los días 3 y 7 de septiembre, ambos inclusive, y sin menoscabo de la realización de las actividades anteriormente enumeradas, las direcciones podrán autorizar la ausencia del centro para participar en seminarios, encuentros, cursillos, jornadas o cualquier actividad de perfeccionamiento y renovación pedagógica, organizados por la Administración educativa, los Movimientos de Renovación o Sociedades de Profesores. En todo caso, el profesorado deberá

justificar convenientemente dicha asistencia ante la dirección del centro. Todo ello compatibilizándose con la obligatoriedad de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro.

3ª) La sesión del claustro para la asignación de ciclos, áreas y niveles deberá celebrarse antes del día 8 de septiembre.

4ª) La iniciación de las clases tendrá lugar el día 11 de septiembre.

5ª) En los centros que contemplen en el proyecto el período de adaptación antes mencionado, la incorporación progresiva y/o la flexibilidad de horario para el alumnado de Educación Infantil escolarizado en ese centro por primera vez, se deberá planificar de forma que tal alumnado esté plenamente incorporado a la actividad académica en los diez días lectivos siguientes al del inicio de las clases en el centro.

6ª) En las etapas de Educación Infantil y Primaria las clases se impartirán hasta el 28 de septiembre en régimen de jornada intensiva. El horario lectivo habitual del alumnado se disminuirá en una hora diaria al final de la jornada.

El profesorado permanecerá en el centro hasta una hora después de la salida del alumnado. Por acuerdo del claustro, las horas semanales de permanencia del profesorado en el centro después de la salida del alumnado durante los días de jornada intensiva, podrán acumularse en dos días a la semana, con el fin de dar continuidad al trabajo conjunto de los equipos docentes y atender a los padres y madres de los alumnos.

El profesorado que vaya a impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria dedicará parte de estas horas a la coordinación de la etapa, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 13 de junio de 1996 (B.O.C. de 19) y sus correcciones correspondientes (B.O.C. de 18 de julio y 25 de agosto de 1997, respectivamente).

7ª) El día 1 de octubre se iniciará la jornada ordinaria de clases según la modalidad que el centro tenga autorizada.

8ª) En el supuesto del alumnado que acceda a las nuevas enseñanzas en un centro distinto al que le corresponde según la adscripción establecida en la Orden de 26 de marzo de 1996 (B.O.C. nº 41, de 3 de abril), el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el Libro de Escolaridad del alumnado y los informes de evaluación individualizados.

II.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL, PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS.

1ª) En septiembre y en jornadas de 9 a 14 horas, el profesorado se dedicará a las tareas relacionadas con la preparación del comienzo del curso.

El profesorado de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidos los que impartan el primer ciclo en colegios de Primaria, asistirá a las reuniones de planificación sobre el proyecto curricular o de áreas, programadas por el grupo de coordinación y seguimiento del distrito, que deberá reunirse antes del día 18 de septiembre para ultimar aspectos de organización horaria para la coordinación de esta etapa.

El profesorado que durante el período de tiempo anterior a la recepción del alumnado tenga interés en participar en actividades de actualización y perfeccionamiento, organizadas o autorizadas por la Administración educativa, Movimientos de Renovación Pedagógica o Sociedades de Profesores, podrá acudir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro. En todo caso, el profesorado deberá justificar convenientemente dicha asistencia ante la dirección del centro. No obstante, el profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro.

2ª) El alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria se incorporará al centro el día 17 de septiembre. Las clases empezarán el día 18.

La iniciación de las clases de las restantes enseñanzas a las que se refiere este epígrafe tendrá lugar el día 25 de septiembre. El día 24 de septiembre se destinará a la recepción del alumnado, información y entrega de horarios. En los Conservatorios de Música estas actividades se realizarán desde el día 19 al 24 de septiembre, ambos inclusive.

3ª) En los Conservatorios de Música, el alumnado que hubiera realizado pruebas de acceso a las enseñanzas del Plan de Estudios de 1966, así como el de primer curso de Grado Elemental se matriculará entre los días 19 y 21 de septiembre, ambos inclusive.

4ª) Los directores de los Institutos de Educación Secundaria deberán prestar especial atención para que las secretarías de sus centros verifiquen la documentación que acredita que los nuevos alumnos de la E.S.O., procedentes de otros centros, han promocionado al curso al que se incorporan. Cualquier duda al respecto deberá aclararse con el centro de origen antes de finalizar el período de matrícula, con el fin de que no se produzcan inscripciones irregulares en esta etapa, previsión ya hecha en el apartado

Cuarto 2 de la Resolución de 15 de febrero de 2001, por la que se fija el calendario del proceso de admisión de alumnos para el curso académico 2001/02 en los centros docentes de Educación Secundaria (B.O.C. nº 30, de 7 de marzo).

5ª) Excepcionalmente, los Directores Territoriales de Educación, a petición de las direcciones de los centros, previo informe de la Inspección de Educación, podrán autorizar la ampliación del plazo de matrícula fijado para las distintas enseñanzas en las Resoluciones de admisión de alumnos, siempre y cuando el centro presente datos fidedignos del alumnado que queda pendiente de matricular con especificación de los cursos, especialidades y opciones de materias.

852 *ORDEN de 25 de mayo de 2001, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2001/2002 en todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La organización y planificación de las actividades escolares corresponde a los centros docentes en ejercicio de su autonomía. No obstante, para la temporalización de estas actividades se precisa fijar unas normas básicas que garanticen la necesaria coherencia pedagógica y organizativa de todos los centros docentes.

Vista la necesidad de establecer el calendario escolar que debe regir para el curso 2001/2002 en los centros docentes no universitarios de Canarias y teniendo en cuenta la experiencia de la aplicación del calendario escolar en los cursos precedentes, así como las características y peculiaridades de esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Primero.- La presente Orden se aplicará a todos los centros educativos públicos y privados que imparten las enseñanzas regladas correspondientes a las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

Segundo.- Las actividades ordinarias del curso escolar se iniciarán el 3 de septiembre de 2001 y finalizarán el 28 de junio del 2002.

Tercero.- El inicio de las clases en las referidas enseñanzas y el desarrollo de las actividades de comienzo de curso se ajustarán a la Orden de 8 de mayo de 2001.

Cuarto.- Durante el curso escolar 2001/02 tendrán la consideración de períodos de vacaciones:

Navidad: del 22 de diciembre de 2001 al 7 de enero de 2002, ambos inclusive.

Semana Santa: del 25 al 31 de marzo de 2002, ambos inclusive.

Quinto.- Sin perjuicio de los días calificados de descanso semanal en la legislación laboral y de los dos días de fiestas locales para cada municipio, tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el Decreto 160/2000, de 24 de julio (B.O.C. nº 97, de 2.8.00), por el que se declaran las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001, y los que preceptivamente se determinen para el año 2002:

Año 2001:

- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre: Todos los Santos.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

Sexto.- Tiene también la consideración de festivo el 7 de diciembre de 2001, celebración del día del enseñante y del estudiante.

Séptimo.- Además de los días señalados como festivos en los apartados anteriores, los Consejos Escolares de los centros, oído el Consejo Escolar Municipal donde estuviera constituido, podrán establecer hasta un máximo de cuatro días no lectivos, que se ubicarán en la semana de Carnaval.

Los Consejos Escolares Municipales de aquellos municipios en los que el martes de Carnaval no sea festivo buscarán el consenso entre todos los centros para la selección de estos cuatro días.

No obstante, el Director Territorial de Educación, a propuesta de los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, de no estar aún constituido tal órgano, a propuesta conjunta de la mayoría de los centros del municipio, podrá autorizar, en razón de circunstancias excepcionales, una ubicación diferente de estos cuatro días no lectivos. La solicitud tendrá que realizarse con una antelación de al menos 30 días.

La determinación de estos cuatro días y su localización en el calendario se explicitarán en la Programación General Anual, adjuntándose a la misma un extracto del acta de la sesión en que fue aprobada la propuesta. Acuerdo que se dará a conocer a toda la comunidad educativa.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de estos días es la de adecuar las actividades docentes de cada centro a sus circunstancias específicas y a las de